



Rad. 170014003009-2022-00597-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **Tatiana Galindo Arenas**, en contra de lo señor **Adrián Olmedo Grajales Pérez**, el oficio ORIPMAN 1002022EE004522 del 17 de noviembre de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre el registro del embargo decretado al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16177 de propiedad del demandado, anexando el certificado de tradición correspondiente (*véase anexo 20 cdno. medidas digital*).

Por consiguiente, y registrada como se encuentra la medida de embargo sobre el mencionado bien, efectuada sobre cuota parte del mismo, se procede a comisionar para la diligencia de secuestro que corresponde; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material de la **cuota parte del citado inmueble**, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada, además de concedérsele las facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, requiriéndose a la parte actora e interesada en el secuestro de la cuota parte del bien embargado, para que haga el seguimiento correspondiente y preste la colaboración necesaria en lo pertinente, a fin de llevar a buen término la diligencia encomendada.

De otro lado, perfeccionadas como se encuentran las medidas decretadas mediante auto del 7 de octubre de 2022, se dispone que, una vez ejecutoriado el presente auto, se remitan las diligencias al CSJCF e efectos de notificar al demandado a la dirección física reportada en la demanda, para lo cual deberá la parte actora prestar la colaboración debida; y, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere una vez más a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con las cargas procesales que le corresponden, tendientes a lograr la notificación del demandado a la dirección física reportada, además de colaborar



con el debido diligenciamiento del despacho comisorio librado conforme a las previsiones procesales.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de las labores enunciadas, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente se ordena emitir nuevo requerimiento a la entidad SURA EPS, por cuanto se evidencia que le fue enviada comunicación desde el 11 de octubre del año que avanza sin respuesta al respecto. Por la secretaría líbrese el correspondiente oficio, haciendo las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9daccdcab1192f485c0b50819433c4623fca96effe75a4a07e300057339580**

Documento generado en 02/12/2022 01:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>